



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto presentada por los **CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñónez Samaniego, Adriana de Jesús Villa Huízar y Marisol Peña Rodríguez**, integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, que contiene reforma a la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, y los artículos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

El día 15 de mayo del año en curso, fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por los CC. Diputados que se mencionan en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación damos cuenta que la iniciativa que se encuentra en estudio, pretende



reformular el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, con la finalidad de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diseñe y promueva incentivos fiscales para las empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.- Los iniciadores destacan en las consideraciones, lo que menciona la Constitución Federal en la fracción segunda del apartado B del artículo sexto: *“II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias”.*

Igualmente, se proporcionan algunos datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, los cuales revelan que *“en México existen 50 mil comunidades indígenas sin servicio telefónico y sólo en el estado de Durango, existen 17,875 habitantes que a pesar de contar con posibilidades económicas y disposición a adquirir el servicio no pueden hacerlo debido a la falta de infraestructura que proporcione una señal telefónica que permita un correcto funcionamiento de los aparatos celulares sin tener que recorrer largas distancias o exponerse; ya que al no tener acceso a la red telefónica, los habitantes tienen que generar diferentes alternativas para poder acceder”*

A decir de los iniciadores, lo anterior implica una violación de derechos fundamentales, tales como el artículo 13 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos en el inciso 1 y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, preceptos que se transcriben a continuación:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión



1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

TERCERO.- La iniciativa que se encuentra en estudio, pretende que *“el Estado por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diseñe y promueva incentivos fiscales a las distintas compañías telefónicas para estimularlas a llevar su servicio de telefonía a todos los lugares del país, logrando también una sana competencia entre las empresas de manera que los usuarios puedan decidir por el más conveniente evitando la monopolización, puesto que la competencia genera mejores servicios y precios accesibles”*.

CUARTO.- La Ley Federal de Telecomunicaciones contiene un capítulo denominado “De la Cobertura Universal”, en el cual el artículo 211 establece lo siguiente:

Artículo 211. El objetivo del programa de cobertura social es incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría.

Para la elaboración del programa de cobertura social, la Secretaría se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y el Instituto. También recibirá y evaluará las propuestas de cualquier interesado por el medio que establezca la Secretaría para tal efecto.



La Secretaría definirá los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se incluirán en el programa de cobertura social, con prioridad a los servicios de acceso a Internet y servicios de voz, y diseñará y promoverá los incentivos para la participación de los concesionarios en el mismo.

Al respecto, los iniciadores indican que en la legislación vigente *“no se establece ninguna disposición específica para que verdaderamente se pueda lograr la Cobertura Universal de las telecomunicaciones principalmente en comunidades alejadas”*

QUINTO.- Esta dictaminadora coincide en la necesidad de establecer en la legislación de la materia, medidas tendientes garantizar la cobertura amplia en el servicio de telecomunicaciones, ya que ello puede representar un factor de desarrollo en las comunidades más aisladas del país, además de ser un derecho contenido en el artículo sexto de la Carta Magna y en las fuentes internacionales que se han mencionado con anterioridad.

SEXTO.- El derecho de las Legislaturas locales a iniciar leyes federales, está contenido en la **fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

SÉPTIMO.- La fracción IX del artículo 31 de la Ley de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a:



IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

Artículo Primero.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente dictamen de acuerdo, la LXVII Legislatura considera procedente hacer uso de la facultad establecida en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, presentada con fecha del 03 de mayo de 2017, por los **CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñónez Samaniego, Adriana de Jesús Villa Huízar y Marisol Peña Rodríguez**, integrantes de la



Comisión de Juventud y Deporte, que contiene reforma a la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

Se solicita que ésta sea enviada por la LXVII Legislatura en los siguientes términos:

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión

Presentes.

Los suscritos Diputados **Sergio Uribe Rodríguez, Rosa María Triana Martínez y Elia Estrada Macías**, presidente y secretarías respectivamente de la Mesa Directiva de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones que confiere el **artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por su conducto someten a consideración del Pleno iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En la fracción segunda del apartado B del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias”.

Como legislación reglamentaria y que desarrolla la disposición constitucional aludida señala que por Cobertura Universal debe entenderse: **Acceso de la población en general a los servicios de telecomunicaciones determinados por la Secretaría, bajo condiciones de disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad.**

En función de lo anterior, la reforma establece el imperativo de generar condiciones para las empresas de telefonía de manera que mejoren las condiciones de su señal



dentro de poblaciones que actualmente no cuentan con acceso a servicio de telefonía móvil.

SEGUNDO.- Desafortunadamente el principio Constitucional de Cobertura Universal no ha sido cumplido.

De acuerdo a datos proporcionados por el INEGI, en México existen 50 mil comunidades indígenas sin servicio telefónico y sólo en el estado de Durango, existen 17, 875 habitantes que a pesar de contar con las posibilidades económicas y disposición a adquirir el servicio no pueden hacerlo debido a la falta de infraestructura que proporcione una señal telefónica que permita un correcto funcionamiento de los aparatos celulares sin tener que recorrer largas distancias o exponerse; ya que al no tener acceso a la red telefónica, los habitantes tienen que generar diferentes alternativas para poder acceder.

Estas medidas van desde aquellas menos nocivas como ir a otro pueblo a otras más inseguras como subir a terrenos elevados tales como cerros sin protección alguna. Lo expuesto anteriormente comprueba que se están violando derechos fundamentales del ser humano; tales como el artículo 13 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos en el inciso 1 y el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos respectivamente.

Artículo 13 – Convención Americana sobre Derechos Humanos Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Artículo 19 - Declaración Universal de Derechos Humanos.



“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

La Ley Federal de Telecomunicaciones ha quedado muy corta en cuanto al cumplimiento de cobertura universal en materia de telefonía. En función de lo anterior, se propone una reforma al Artículo 211 para asegurar el cumplimiento de lo ya establecido por medio de acciones específicas e inapelables y aspirar al cumplimiento de los Derechos Humanos ya citados.

Con esta Reforma se busca lograr un impacto en las localidades más alejadas de la capital donde la comunicación telefónica está circunscrita debido a la poca señal de las empresas proveedoras de los servicios de telecomunicaciones, facilitando así sus condiciones de vida.

TERCERO.- Se considera necesario citar el artículo sexto de la carta magna en su primer párrafo para observar completamente la disposición a la que se refiere:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.



Bajo la previsión de que esta reforma sea aprobada, grupos de mediana y alta marginación social tendrán mayor participación en las decisiones del país y se encontrarán continuamente informados, también tendrán un rápido acceso a contactos de servicios de salud, educación y otros que pudiesen interesarles asegurando así su condición como individuos.

CUARTO.- Se pretende que el Estado por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diseñe y promueva incentivos fiscales a las distintas compañías telefónicas para estimularlas a llevar su servicio de telefonía a todos los lugares del país, logrando también una sana competencia entre las empresas de manera que los usuarios puedan decidir por el más conveniente evitando la monopolización, puesto que la competencia genera mejores servicios y precios accesibles.

Con base en lo expuesto anteriormente, y bajo el compromiso social que se tiene como ciudadanía, se pretende coadyuvar a las comunidades aisladas de la comunicación, garantizando el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, principalmente los servicios de telefonía apegados al espíritu de la reforma.

QUINTO.- El artículo 211 contenido en el Capítulo De La Cobertura Universal de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece lo siguiente:

El objetivo del programa de cobertura social es incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones en zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría.

Para la elaboración del programa de cobertura social, la Secretaría se coordinará con los gobiernos de las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios y el Instituto. También recibirá y evaluará las propuestas de cualquier interesado por el medio que establezca la Secretaría para tal efecto.



La Secretaría definirá los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se incluirán en el programa de cobertura social, con prioridad a los servicios de acceso a Internet y servicios de voz, y diseñará y promoverá los incentivos para la participación de los concesionarios en el mismo.

Como se observa en la cita anterior evoca a un programa de cobertura social e incrementar la cobertura de las redes y la penetración de los servicios de telecomunicaciones que se plasma en el artículo que antecede dicha ley:

Artículo 210. Para la consecución de la cobertura universal, la Secretaría elaborará cada año un programa de cobertura social y un programa de conectividad en sitios públicos. Sin embargo, no se establece ninguna disposición específica para que verdaderamente se pueda lograr la Cobertura Universal de las telecomunicaciones principalmente en comunidades alejadas.

Se propone una reestructuración que añada apoyo por parte de la SHCP a las distintas compañías telefónicas para alentarlas a llevar su señal a todos los puntos, no solo del estado de Durango sino que se logrará un impacto positivo en toda la federación.

El objetivo de esta reforma en materia de telecomunicaciones, consiste en garantizar el derecho a la comunicación mediante la telefonía celular, busca establecer condiciones de acceso universal con la finalidad de dar a todos las mismas oportunidades, eliminar esa barrera para los que tienen limitado o nulo este servicio, ya que independientemente de la actividad que realice cada persona la comunicación es indispensable en este mundo de gran exigencia.

En este marco, y por lo anteriormente descrito, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 211 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 211.-...

...

...

La Secretaría definirá los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que se incluirán en el programa de cobertura social, con prioridad a los servicios de acceso a Internet y servicios de voz. **Asimismo, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promoverá la implementación de estímulos fiscales para las distintas empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones que inviertan en zonas de difícil acceso.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Segundo. Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso de Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 7 (siete) días del mes de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete).

COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVII LEGISLATURA 2016 • 2018

DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO
LÓPEZ
SECRETARIO**

**DIP. GINA GERARDINA
CAMPUZANO GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RIGOBERTO QUIÑÓNEZ
SAMANIEGO
VOCAL**

**DIP. GERARDO VILLARREAL
SOLÍS
VOCAL**